

que la falta de pago en los días prefijados presuntamente, autorizaba al Ayuntamiento para rescindir el contrato con pérdida de la fianza, ó para entablar el procedimiento de apremio contra todos ó uno de los comparecientes ó vecinos, ó contra todos ellos según creyera conveniente, cuyos gastos serian de cuenta de estos y sin perjuicio de las medidas que acordase la Municipalidad: que el contrato se hacia á riesgo y ventura sin que los concertados tuvieren derecho á pedir rebaja bajo ningun pretexto, ni á que se le indemnizase por causa alguna: que si los derechos señalados á las especies sufrieran alteracion se rectificaria el contrato con arreglo á las variaciones que se introdujeran: que las cuestiones que se suscitáran sobre la administracion y cobranza del impuesto serian resueltas por el Ayuntamiento siempre que con arreglo á instrucciones estuviera en sus facultades; y que las que se originasen entre los concertados se ventilarian ante los Tribunales ordinarios: que los encabezados y concertados y por lo tanto la diputacion de Aljicer quedaban subrogados en los derechos y acciones de la Corporacion Municipal en cuanto al impuesto de Consumos, la que se obligaba á prestarle su auxilio, siempre que lo necesitáran, para las cuestiones que fuesen de su competencia; y que se constituirian responsables solidaria y mancomunadamente en primer termino los comparecientes y en segundo todos los habitantes, domiciliados en la diputacion de Aljicer, en cuya representacion y beneficio se celebraba el concierto. = Atrasados en sus pagos los arrendatarios de Consumos del casco y los concertados de la huerta y campo, el Alcalde para allegar recursos con que atender á las obligaciones del Municipio, expidió apremio y ejecucion contra los deudores, para obtener el ingreso de los

